

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2013

Relativo al Dictamen número CVAAF/005/2013 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/092/12.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el veinte de julio de dos mil doce, la Contraloría General recibió el oficio IEEM/SEG/13108/2012 mediante el cual el Secretario Ejecutivo General de este Instituto le remitió copia del acta circunstanciada de fecha once de julio de ese mismo año, en la cual se hizo constar el fotocopiado indebido de la Lista Nominal durante el proceso electoral dos mil doce, realizado por la ciudadana María Guadalupe Melgarejo Méndez, quien fungió como Secretaria de la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en La Paz, Estado de México, durante el referido proceso comicial; lo anterior según se refiere en el Resultando Primero del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.
2. Que el veinticuatro de julio de dos mil doce, la Contraloría General dictó acuerdo por el que, con motivo de lo mencionado en el Resultando anterior, ordenó el inicio del Periodo de Información Previa, autorizó al personal para auxiliar en el desahogo de diligencias, así como la clasificación de reserva del asunto e integró el expediente número IEEM/CG/DEN/092/12; lo anterior tal y como se menciona en el Resultando Segundo del proyecto de resolución en estudio.
3. Que el diez de octubre de dos mil doce, la Contraloría General de este Instituto ordenó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la ciudadana María Guadalupe

Melgarejo Méndez, quien durante el proceso electoral dos mil doce se desempeñara como Secretaria de la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en La Paz, Estado de México, en virtud de que contaba con elementos suficientes que le hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona, conforme se precisa en el Resultando Décimo Séptimo del proyecto de resolución en análisis.

El carácter de servidora pública electoral que tuvo la ciudadana mencionada se acreditó en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II del referido proyecto de resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

*“Haber fotocopiado la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral dos mil doce, toda vez que la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, el día once de julio del año dos mil doce, reprodujo indebidamente dicha Lista Nominal respecto a noventa y un casillas de las secciones 3942 a la 3963 del Distrito Electoral XXXI de la Paz, Estado de México.”*

4. Que mediante oficio citatorio número IEEM/CG/3761/2012 de fecha once de octubre del año dos mil doce, la Contraloría General de este Instituto citó a la ciudadana María Guadalupe Melgarejo Méndez al desahogo de su garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma; ello según se precisa en el Resultando Décimo Octavo del proyecto de resolución de la Contraloría General.
5. Que el veintinueve de octubre del dos mil doce, previa solicitud de la ciudadana María Guadalupe Melgarejo Méndez, se difirió la garantía de audiencia a la cual había sido citada, se señaló como nueva fecha para tal efecto el día quince de noviembre del dos mil doce, día en que se desahogó y en la que por escrito realizó las manifestaciones que a su interés convino, ofreció pruebas y formuló sus alegatos; lo anterior conforme se refiere en el Resultando Décimo Noveno del proyecto de resolución de la Contraloría General.
6. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente

IEEM/CG/DEN/092/12 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce, cuyos Puntos Resolutivos son:

“PRIMERO.- Que la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que dispone el numeral 1.15.3 y Cláusula Cuarta del Anexo Técnico número uno del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Federal Electoral para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2012, aprobado mediante Acuerdo número IEEM/CG/154/2011, en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha treinta de diciembre de dos mil once por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha cuatro de enero del dos mil doce.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; se impone a la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al titular de la Secretaría Ejecutiva General, para que, en caso de estimarlo pertinente, dé vista a la autoridad ministerial competente. Asimismo, para que difunda a los servidores públicos electorales que tengan acceso a la información contenida en la Lista Nominal de Electores, su debido manejo, custodia y resguardo.

SÉPTIMO.- *Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.*

OCTAVO.- *Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DEN/092/12, como asunto total y definitivamente concluido.”*

7. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha veintinueve de enero del año en curso, emitió el dictamen número CVAAF/005/2013, por el que estimó favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación a este Órgano Superior de Dirección.
8. Que en fecha ocho de febrero de dos mil trece, el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México remitió a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CVAAF/14/2013, el Dictamen número CVAAF/005/2013 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/DEN/092/12, a efecto de que por su conducto fueran sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.
9. Que en sesión ordinaria del veintidós de marzo del año en curso, se sometió a consideración de este Órgano Superior de Dirección el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen número CVAAF/005/2013 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/092/12, Órgano Central que determinó posponer la discusión de los referidos documentos para la siguiente sesión, que es la que en esta fecha se celebra, a efecto de que sus integrantes pudieran realizar un mayor análisis de los mismos; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del

Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de ésta tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.
- VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento

administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución respectiva, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de ese Órgano de Control Interno surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de la ciudadana María Guadalupe Melgarejo Méndez, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes de la infractora, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen número CVAAF/005/2013 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/DEN/092/12, emitido por la Contraloría General de este Instituto, por el que impone a la ciudadana María Guadalupe Melgarejo Méndez la sanción administrativa consistente en

Amonestación, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a la ciudadana sancionada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva el Órgano de Control Interno a su cargo.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la ciudadana sancionada.
- CUARTO.-** En términos de la primera parte del Resolutivo Sexto de la resolución de la Contraloría General aprobada por el Punto Primero de este Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva General, en caso de estimarlo pertinente, dará vista, a través de la Dirección Jurídico-Consultiva, a la autoridad ministerial competente de los hechos atribuidos a la ciudadana María Guadalupe Melgarejo Méndez y por los que se le inició el procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el expediente IEEM/CG/DEN/092/12.
- QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/092/12 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día tres de mayo de dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

DICTAMEN CVAAF/005/2013

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, y

RESULTANDO

1.- Que con fecha veinte de julio de dos mil doce, se recibió en esta Contraloría General el oficio IEEM/SEG/13108/2012 mediante el cual el M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió copia del acta circunstanciada de fecha once de julio del presente año, en la cual se hizo constar el fotocopiado indebido de la Lista Nominal durante el proceso electoral dos mil doce, realizado por la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, quien fungía como Secretaria de la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en La Paz, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce.

2.- Derivado de ello, esta Contraloría General el día veinticuatro de julio de dos mil doce, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente **IEEM/CG/DEN/092/12**, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

3. El diez de octubre de dos mil doce, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, quien fungió como Secretaria de la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en La Paz, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona.

4.- Con oficio número IEEM/CG/3761/2012 del once de octubre de dos mil doce, se citó a garantía de audiencia a la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, notificándole la presunta irregularidad que se hizo consistir en: *"...infringió con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que dispone el numeral 1.15.3 y Cláusula Cuarta del Anexo Técnico número uno del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Federal Electoral para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2012, aprobado mediante Acuerdo número IEEM/CG/154/2011, en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha treinta de diciembre de dos mil once por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha cuatro de enero del dos mil doce..."*

5.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDO

- I.-** Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 155 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la "*Gaceta del Gobierno*" el cuatro de enero de dos mil doce.
- II.-** Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó, en el expediente IEEM/CG/DEN/092/12, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **amonestación**.
- III.-** Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al veintinueve de enero de dos mil trece y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el diecisiete de diciembre de dos mil doce por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil trece.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
CONSEJERO ELECTORAL

M. en E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

IEEM/CG/DEN/092/12

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, quien fungía como Secretaria de la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en La Paz, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce, y;

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha veinte de julio de dos mil doce, se recibió en esta Contraloría General el oficio IEEM/SEG/13108/2012 mediante el cual el M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió copia del acta circunstanciada de fecha once de julio del presente año, en la cual se hizo constar el fotocopiado indebido de la Lista Nominal durante el proceso electoral dos mil doce, realizado por la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, quien fungía como Secretaria de la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en La Paz, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce.

SEGUNDO.- Derivado de ello, esta Contraloría General el día veinticuatro de julio de dos mil doce, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/092/12, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

TERCERO.- Mediante oficio número IEEM/CG/2992/2012 de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, esta Contraloría General solicitó al Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, informara si los CC. Javier Mosqueda, José Cruz Magaña y **María Guadalupe Melgarejo Méndez** eran o habían sido Servidores Públicos Electorales adscritos a la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en la Paz, Estado de México, y en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcionara los nombres completos, cargos y domicilios particulares, así como copia certificada de sus contratos laborales. Dando respuesta a través del similar IEEM/DA/2878/12 del veintisiete de julio de dos mil doce.

CUARTO.- Mediante oficio número IEEM/SEG/13357/2012 de fecha veintiséis de julio de dos mil doce, el M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, quien en alcance al oficio IEEM/SEG/13108/2012 del veinte de julio del año en curso, remitió copia fotostática del escrito signado por la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, quien se desempeñó como Secretaria de la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en La Paz, Estado de México, mediante el cual aclara los hechos suscitados en fecha once de julio del año en curso.

QUINTO.- Mediante oficio número IEEM/DJC/1468/2012 de fecha veintisiete de julio de dos mil doce, la Lic. Alma Patricia Sam Carbajal, Directora Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a esta Contraloría General la opinión jurídica solicitada por la Secretaria Ejecutiva General de este Instituto Electoral, a través de los oficios IEEM/SEG/13109/2012 e IEEM/SEG/13356/2012 de fechas veinte y veintiséis de junio del año en curso, respectivamente.

SEXTO.- Mediante oficio número IEEM/CG/3054/2012 de fecha treinta de julio de dos mil doce, esta Contraloría General solicitó a la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, quien fungía como Secretaria de la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en la Paz, Estado de México, que informara si había realizado la actividad de fotocopiado de la lista nominal del distrito XXXI, el día once de julio de dos mil doce, que se llevó en las instalaciones que ocupa la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en la Paz, Estado de

México; y en su caso indicara por instrucciones de quién había realizado dicha actividad. Dando respuesta a través del escrito de fecha tres de agosto de dos mil doce.

SÉPTIMO.- Con oficio número IEEM/CG/3052/2012 del fecha treinta de julio de dos mil doce, mediante el cual esta Contraloría General solicitó al C. Javier Mosqueda López, quien se desempeñó como Auxiliar de Junta de la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en la Paz, Estado de México que informara si realizó la actividad de fotocopiado de la lista nominal del distrito XXXI el día once de julio de dos mil doce, que se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en la Paz, Estado de México; en su caso indicara por instrucciones de quién realizó dicha actividad. Dando respuesta a través del escrito de fecha tres de agosto de dos mil doce.

OCTAVO.- Con oficio número IEEM/CG/3053/2012 de fecha treinta de julio de dos mil doce, esta Contraloría General solicitó al C. José Cruz Magaña Pérez, quien fungió como Auxiliar de Logística de la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en la Paz, Estado de México, informara si había realizado la actividad de fotocopiado de la lista nominal del distrito XXXI el día once de julio de dos mil doce, que se llevó en las instalaciones que ocupa la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en la Paz, Estado de México, y en su caso indicara por instrucciones de quién había realizado dicha actividad. Dando respuesta a través del escrito de fecha tres de agosto de dos mil doce.

NOVENO.- En fecha dos de agosto de dos mil doce, se recibió copia de conocimiento del oficio IEEM/JDEXXXI/0444/2012 signado por la C. Lidia García Vázquez, quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en la Paz, Estado de México, a través del cual remitió al Director de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, la lista nominal, recibo de entrega de cuadernillos de lista nominal y acta circunstanciada de los faltantes de lista nominal, todos correspondientes al distrito electoral XXXI con sede en la Paz, Estado de México.

DECIMO.- En alcance al oficio IEEM/SEG/13108/2012, el M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General de este Instituto Electoral, remitió el diverso IEEM/CG/13691/2012 del tres de agosto de dos mil doce, a través del cual envía copia del escrito signado por la C. Lidia García Vázquez, quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en la Paz, Estado de México y copia simple de la lista nominal que va de la Sección 3942 a la 3963, siendo un total de noventa y un casillas, relativas a los actos irregulares antes mencionados.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio número IEEM/CG/3118/2012 de fecha siete de agosto de dos mil doce, esta Contraloría General solicitó a la C. Lidia García Vázquez, quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en la Paz, Estado de México, remitiera copia certificada de los requerimientos que se hubieran solicitado a la Junta Distrital Electoral XXXI relativos a medios de impugnación en los que se hubieran pedido copia certificada o simple de la lista nominal; informara la fecha en que se atendieron tales solicitudes y, si el desahogo de éstas, implicó fotocopiar la lista nominal; si existía alguna solicitud de autoridad judicial, jurisdiccional o administrativa pendiente de atender al día once de julio de dos mil doce e informara si el día once de julio de dos mil doce, se había percatado directamente si los CC. Javier Mosqueda López y José Cruz Magaña Pérez fotocopiaron la lista nominal. Dando respuesta a través del escrito del catorce de agosto de dos mil doce.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio número IEEM/CG/3160/2012 de fecha ocho de agosto de dos mil doce, esta Contraloría General solicitó al M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, copia certificada del convenio de apoyo y colaboración y su correspondiente anexo técnico número uno suscrito entre el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Federal Electoral para la Elección de Diputados y Ayuntamientos 2012; copia certificada del acuerdo número IEEM/CG/154/2011; copia certificada de la Circular número siete de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, emitida por la Secretaria Ejecutiva General, misma que determina que no podrá ser reproducida la lista nominal; constancia de notificación donde se hizo de

conocimiento a la Junta Distrital XXXI con sede en la Paz, Estado de México, la prohibición de fotocopiar dicha lista nominal. Dando respuesta a través del similar IEEM/SEG/138887/2012 del nueve de agosto de dos mil doce.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio número IEEM/CG/3331/2012 de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, esta Contraloría General solicitó a la C. Lidia García Vázquez, quien fungió como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en la Paz, Estado de México, informara quién había sido el responsable del resguardo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía en la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en La Paz, Estado de México; indicara el lugar en que se resguardaba la lista en comento; quienes tenían acceso a ese lugar. En este mismo orden de ideas, señalara de qué forma se había percatado que la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, el día once de julio de dos mil doce, tenía en su poder la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía referida; en qué momento, y en su caso señalara cómo dicha lista había llegado a encontrarse en poder de la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**; toda vez que dicho servidor público electoral había señalado que se encontraba en un área común del paso del área de fotocopiado al área de cómputo. Dando respuesta a través del escrito de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio número IEEM/CG/3332/2012 de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, esta Contraloría General solicitó a la C. Marisol López Rivera, quien fungió como Vocal de Organización de la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en la Paz, Estado de México, informara los hechos que le constaran respecto del fotocopiado de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, que se desarrollaron el día once de julio de dos mil doce; debiendo señalar si había ordenado el fotocopiado de las listas en comento; asimismo si había entregado las listas nominales de electores definitiva con fotografía a la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**. Dando respuesta a través del escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce.

DÉCIMO QUINTO.- En alcance al oficio de fecha veintinueve de agosto del año en curso, la Lic. Lidia García Vázquez remitió escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, asimismo envió copias de los escritos signados por los CC. Mercedes Buendía Hernández y Gustavo Pineda Loperena.

DÉCIMO SEXTO.- En alcance al oficio de fecha veintinueve de agosto del año en curso, la Lic. Lidia García Vázquez, quien fungía como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en la Paz, Estado de México, remitió escrito de fecha trece de septiembre de dos mil doce y once fotografías impresas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El diez de octubre de dos mil doce, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, quien fungió como Secretaria de la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en La Paz, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona.

DÉCIMO OCTAVO.- El quince de octubre de dos mil doce, esta autoridad instructora citó a Garantía de Audiencia a la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, notificándole el oficio citatorio número IEEM/CG/3761/2012 de fecha once de octubre de dos mil doce, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

DÉCIMO NOVENO.- El veintinueve de octubre del dos mil doce, previa solicitud de la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, con el objeto de no vulnerar garantía alguna, se difirió la garantía de audiencia señalando nueva fecha para tal efecto, el día quince de noviembre del dos mil doce, se desahogó la garantía de audiencia de la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, en el lugar, fecha y

hora para la cual fue citada; presentando escrito en el que realizó las manifestaciones que a su interés convino, ofreció pruebas y formuló sus alegatos. Por lo que se ordenó turnar a estudio el expediente para dictar la determinación que en derecho proceda.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General, en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar, estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6 y 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra de la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, quien se desempeñó como Secretaria de la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en La Paz, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha primero de febrero del dos mil doce, entre el Instituto Electoral del Estado de México y la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, que obra agregado a fojas 000022 al 000024 del expediente en que se actúa.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa a la presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/3761/2012 en fecha quince de octubre de dos mil doce, tal y como se desprende del acuse de recibo y la cédula de notificación que obran a fojas 002371 a la 002374 del expediente en estudio, se hizo consistir en: Haber fotocopiado la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral dos mil doce, toda vez que la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, el día once de julio del año dos mil doce, reprodujo indebidamente dicha Lista Nominal respecto a noventa y un casillas de las secciones 3942 a la 3963 del Distrito Electoral XXXI de la Paz, Estado de México.

III. En respuesta al oficio citatorio IEEM/CG/3761/2012 de fecha once de octubre de dos mil doce, y con la finalidad de desahogar la garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, la presunto responsable **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, compareció por escrito realizando sus manifestaciones, ofreció pruebas y formuló alegatos, argumentando en lo medular lo siguiente:

"...d).- Por lo que corresponde al día once de julio del año dos mil doce, siendo aproximadamente las catorce horas con treinta minutos, al haber concluido con el fotocopiado de actas de escrutinio y cómputo, jornada electoral y demás documentos generados por la Junta Distrital Electoral XXXI, La Paz, la suscrita a fin de adelantar el trabajo, que el mismo no se acumulará y sobre todo el evitar el salir muy noche, (la zona en donde estaba ubicada la Junta Distrital Electoral es solitaria y peligrosa) la suscrita comenzó a sacar las copias de las listas nominales, las cuales estaban colocadas en cajas de archivo muerto, ubicadas por fuera del área de resguardo, en el paso común, que va del área de fotocopiado al área de cómputo, pasando por fuera del área de resguardo, siendo la intención de la suscrita el adelantar

el trabajo y sobre todo como lo mencione en la conversación con el licenciado AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCÍA, le preguntaría a la Licenciada Lidia García Vázquez para ver que decía de su entrega, era solo tener listas las copias..."

De igual forma, la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, en su escrito de desahogo de su garantía de audiencia, ofreció como elementos de pruebas para acreditar sus argumentos y afirmaciones, las siguientes: **"...ESCRITO.-** De fecha veintitrés de julio del año dos mil doce, suscrito por MARIA GUADALUPE MELGAREJO MENDEZ, remitido al Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México...**ACUSE DE RECIBO.-** De fecha ocho de julio del año dos mil doce, suscrito por el Representante suplente del Partido de la Revolución Democrática JOSE DE JESUS BUENDIA ROMERO, en donde se le hace entrega de copias simples y certificadas de Acta de escrutinio y cómputo y jornada electoral, correspondientes al Distrito XXXI, La Paz...**ACUSE DE RECIBO.-** De fecha nueve de julio del año dos mil doce, suscrito por el Representante propietario de la Coalición "Compromiso por el Estado de México", Licenciado Héctor Augusto Palacios García, en donde se le hace entrega de copias certificadas de acta de sesión permanente e ininterrumpida, actas circunstanciadas de termino de ley y demás documentos, correspondientes al Distrito XXXI, La Paz...**ACUSE DE RECIBO.-** De fecha quince de julio del año dos mil doce, suscrito por el Representante suplente del Partido de la Revolución Democrática JOSE DE JESUS BUENDIA ROMERO, en donde se le hace entrega de copias certificadas por triplicado de Actas circunstanciadas, actas de sesión, correspondientes al Distrito XXXI, La Paz...**ACUSE DE RECIBO.-** De fecha diecinueve de julio del año dos mil doce, suscrito por el Representante propietario de la Coalición "Compromiso por el Estado de México", Licenciado Héctor Augusto Palacios García, en donde se le hace entrega de copias certificadas por duplicado de actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo correspondientes al Distrito XXXI, La Paz...**ACUSE DE RECIBO.-** De fecha veinte de julio del año dos mil doce, suscrito por el Representante suplente del Partido de la Revolución Democrática JOSE DE JESUS BUENDIA ROMERO, en donde se le hace entrega de copias certificadas de la jornada electoral y escrutinio y cómputo, correspondientes al Distrito XXXI, La Paz...";...**OFICIO NUMERO IEEM/JDEXXXI/0122/2012.-** De fecha veintitrés de marzo del año dos mil doce, suscrito por la Licenciada LIDIA GARCIA VAZQUEZ, en donde refiere diversas comisiones a desempeñar la suscrita...";...**OFICIO NUMERO IEEM/CDEXXXI/0098/2012.-** De fecha veinte de julio del año dos mil doce, suscrito por la Licenciada LIDIA GARCIA VAZQUEZ, dirigido a el Licenciado Augusto Héctor Palacios García, representante propietario de la Coalición "Compromiso por el Estado de México", documento que se exhibió en original en etapa de investigación,...**LA PRENSUCIONAL.-** En su doble aspecto legal y humana en todo lo que me favorezca en el presente procedimiento.";...**VI.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que me favorezca en el presente procedimiento." Medios probatorios que serán valorados en el Considerando subsecuente.

IV. La responsabilidad atribuida a la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez** quien fungía como Secretaria de la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en La Paz, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce, se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que obran en el expediente los siguientes elementos:

A.1. Acta circunstanciada del once de julio del dos mil doce, instrumentada por los CC. Lidia García Vázquez, Gustavo Pineda Loperena y Lilia Carmona Espinosa, Vocal Ejecutivo, Auxiliar de Junta y Coordinador de Logística, respectivamente, adscritos a la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en la Paz, Estado de México, en la cual establecen lo siguiente: *"... En fecha once de julio del año dos mil doce, que realizando tareas propias de la junta, en el sentido que me ocupa el cargo y mi responsabilidad, como medio de dar solvencia a distintos pedimentos y actividades de los programas establecidos para el Proceso Electoral 2012, acudo al área de organización alrededor de las dieciocho horas con veinte minutos a solicitar una copia certificada de la tercera publicación a solicitud del Vocal Ejecutivo de la Junta 071; lugar donde se ubica la fotocopidora, y me percató que los C.C. Javier Mosqueda, y José Cruz Magaña se encuentran presentes junto con la C. Guadalupe Melgarejo, todos personal adscrito a la*

*Vocalía de Organización, a quien sorprende fotocopiando la lista nominal del Distrito XXXI, llevando un acumulado aproximado de copias de noventa y uno casillas de las secciones 3942 a la 3963, a lo que de inmediato les pregunte que quien había ordenado que se realizara esta actividad que es totalmente irregular, de lo que la C. Guadalupe Melgarejo, con cargo de secretaria, respondió que fuera la Lic. Marisol López Rivera, Vocal de Organización, quien le ordeno lo realizara..." (sic); documental que valorada en términos de los artículos 95, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acredita que la C. Lidia García Vázquez, en su carácter de Vocal Ejecutivo adscrita a la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en la Paz, Estado de México, pone en conocimiento que en fecha once de julio del año dos mil doce se fotocopió la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral dos mil doce del Distrito Electoral XXXI de la Paz, Estado de México; y que la persona que llevó a cabo dicha actividad, lo fue la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, quien fungía como secretaria en la entonces Junta Distrital Electoral aludida, documentos que obran en copia simple a fojas 000004 y 000005 del expediente en estudio.*

A.2. Escrito del tres de agosto del dos mil doce, suscrito por el C. Javier Mosqueda López, Servidor Público Electoral adscrito a la entonces Junta Distrital Electoral XXXI con sede en la Paz, Estado de México, quien en relación a los hechos manifestó: *"...en fecha once de Julio del año dos mil doce...Siendo aproximadamente las **diecisiete horas con quince minutos**, se presentó la Licenciada Lidia García Vázquez Vocal Ejecutivo...solicitándome le certificara unos documentos, quien al ver que **MARÍA GUADALUPE MELGAREJO MENDEZ** estaba sacando copias...se dirige hacia donde se encontraba la C. MARIA GUADALUPE MELGAREJO MENDEZ a quien le pregunta: **¿Quién te dio la orden de sacar las copias de dichos documentos?**...transcurriendo unos minutos baja la señora MERCED BUENDIA HERNANDEZ, quien nos indica: "La Licenciada LIDIA ordeno se recogieran todas las listas nominales para resguardarlas en la bodega..."*. Documento visible a fojas 000051 a la 000053 del expediente que nos ocupa.

A.3. Escrito signado por el C. José Cruz Magaña Pérez, Servidor Público Electoral adscrito a la entonces Junta Distrital Electoral XXXI con sede en la Paz, Estado de México, del tres de agosto del dos mil doce, quien refirió: *"...en fecha once de julio del año dos mil doce, los hechos sucedieron de la siguiente forma: Siendo aproximadamente las **diecisiete horas con quince minutos**, se presentó la Licenciada Lidia García Vázquez Vocal Ejecutivo, dirigiéndose hacia el C. JAVIER MOSQUEDA LOPEZ, encontrándome cerca del mismo, por encontrarnos en el área de la Vocalía de Organización...quien al ver que **MARIA GUADALUPE MELGAREJO MENDEZ** estaba sacando copias, se dirige a JAVIER MOSQUEDA LÓPEZ, preguntándole **¿quién había dado la orden de sacar copias?**, respondiendo el mismo **NO SE**, posteriormente se dirige hacia donde se encontraba la C. MARIA GUADALUPE MELGAREJO MENDEZ a quien le pregunta: **¿Quién te dio la orden de sacar las copias de dichos documentos?**..."*. Documento que obra a fojas 000103 a la 000106 del expediente.

Documentos A.2. y A.3. que al adminicularlos, adquieren pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en razón de que las manifestaciones hechas por los CC. Javier Mosqueda López y José Cruz Magaña Pérez, son concurrentes al referir, que en fecha once de julio del año dos mil doce, se fotocopió la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral dos mil doce, del Distrito Electoral XXXI de la Paz, Estado de México; y que la persona que llevó a cabo dicha actividad, lo fue la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, quien fungía como secretaria en la entonces Junta Distrital Electoral XXXI con sede en La Paz, Estado de México.

A.4. Copias simples de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral dos mil doce, correspondiente a las Secciones 3942 a la 3963, siendo un total de noventa y un casillas del Distrito Electoral XXXI de la Paz, Estado de México, mismas que fueron remitidas por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/SEG/13691/2012 en fecha tres de agosto del año en curso, en el cual refiere que corresponden a los actos irregulares puestos

en conocimiento por parte de la C. Lidia García Vázquez, quien fungía como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en la Paz, Estado de México. Elementos que al administrarse con los medios probatorios referidos en los incisos A.1., A.2. y A.3. de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditan la reproducción que de las Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral dos mil doce, correspondiente a noventa y un casillas de las Secciones 3942 a la 3963 del Distrito Electoral XXXI de la Paz, Estado de México, se realizó en la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en La Paz, Estado de México.

A.5. Escrito de fecha tres de agosto de dos mil doce, signado por la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, quien fungió como secretaria de la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en La Paz, Estado de México, mediante el cual da respuesta al oficio IEEM/CG/3054/2012 de fecha treinta de julio de dos mil doce, visible a fojas 000059 a la 000066 del expediente y del cual se desprende lo siguiente: "...a).- **La suscrita efectivamente realizó la actividad de fotocopiado de las Listas Nominales correspondientes al Distrito XXXI, La Paz, en fecha once de julio del año dos mil doce... sin más y sin pensar que mi actitud perjudicara a éste órgano desconcentrado, comencé a sacar las copias simples de los cuadernillos de listas nominales, correspondientes a las Secciones Electorales... las cuales se iban acomodando en la mesa cerca de la fotocopiadora...**"

A.6. Escrito de fecha quince de noviembre de dos mil doce visible de fojas 002390 a 002398 de autos, suscrito por la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez** y mediante el cual desahogó su garantía de audiencia y del cual se desprende lo siguiente:

"...d).- *Por lo que corresponde al día once de julio del año dos mil doce, siendo aproximadamente las catorce horas con treinta minutos, al haber concluido con el fotocopiado de actas de escrutinio y cómputo, jornada electoral y demás documentos generados por la Junta Distrital Electoral XXXI, La Paz, la suscrita a fin de adelantar el trabajo, que el mismo no se acumulará y sobre todo el evitar el salir muy noche, (la zona en donde estaba ubicada la Junta Distrital Electoral es solitaria y peligrosa) la suscrita comenzó a sacar las copias de las listas nominales, las cuales estaban colocadas en cajas de archivo muerto, ubicadas por fuera del área de resguardo, en el paso común, que va del área de fotocopiado al área de cómputo, pasando por fuera del área de resguardo, siendo la intención de la suscrita el adelantar el trabajo y sobre todo como lo mencione en la conversación con el licenciado AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCÍA, le preguntaría a la Licenciada Lidia García Vázquez para ver que decía de su entrega, era solo tener listas las copias...*"

Documentales A.5. y A.6. que al administrarse y valorarlas en términos de los artículos 39, 95, 97 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, advierten el reconocimiento expreso hecho por la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, consistente en que en fecha once de julio del año dos mil doce, fotocopió la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral dos mil doce, correspondiente a las Secciones 3942 a la 3963, y que hacen un total de noventa y un casillas del Distrito Electoral XXXI de la Paz, Estado de México, manifestaciones que adquieren pleno valor probatorio en razón de fueron hechas por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y de hecho propio; dicho razonamiento se fortalece con el criterio sustentado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, mediante Jurisprudencia número 71, que a la letra dice:

"PRUEBA CONFESIONAL. INTERPRETACIÓN DEL NUMERAL 90 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ESTATAL.- Indudablemente que la norma 90 de la Ley de Justicia Administrativa Local indica que en los juicios que se tramiten ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional; pero, el precepto alude a la prueba confesional desahogada a través de la formulación de posiciones, es decir, mediante preguntas sobre hechos propios, sin referirse a la confesión derivada de los hechos aceptados o reconocidos

por las partes en el proceso. Lo que hace válido considerar como medio probatorio, en el juicio contencioso administrativo, la confesión que los particulares o autoridades realicen, a través de manifestaciones expresas o tácitas, en la demanda, en la contestación de demanda o en cualquier otro documento del procedimiento, así como la que se externe en los documentos públicos que se aporten en el expediente del medio de defensa.

NOTA : El artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de la Entidad, corresponde a los numerales 32 y 40 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado en vigor.

Recurso de Revisión número 49/988.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 18 de agosto de 1988, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 79/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 26 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 46/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 7 de marzo de 1991, por unanimidad de tres votos."

B.1. En otro orden de ideas, siguiendo con el análisis y estudio de los medios de convicción que obran en el presente expediente, se observan los ofrecidos por la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez** en su garantía de audiencia el día quince de noviembre de dos mil doce, y de los que se desprende el **ESCRITO** de fecha veintitrés de julio del año dos mil doce, remitido al Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, el cual obra en copia en foja número 000040 en el expediente que nos ocupa, y del cual se observa lo siguiente: *"...la suscrita MARIA GUADALUPE MELGAREJO MENDEZ, recibió una llamada telefónica en el área de la Vocalía de Organización, por parte del Representante Propietario del Partido Acción Nacional quien pregunto: "Ya tendrán mis copias de la lista nominal?, para pasar por ellas, ya las solicite por escrito...Por lo antes señalado, es que GABRIELA RIOS OROZCO y la suscrita MARIA GUADALUPE MELGAREJO MENDEZ decidimos, apresurar el trabajo solicitado por los Representantes de Acción Nacional y la Coalición "Compromiso por el Estado de México" iniciando con el fotocopiado de la lista nominal, para que una vez concluido el trabajo se le entregará a la licenciada Lidia y a la vez, los entregará a los Representantes de Partidos, que previamente habían solicitado las copias de las listas nominal... Se tiene el conocimiento que desde la petición realizada por escrito por parte de la Representación de acción Nacional y la Coalición no se les había dado contestación a su petición, por lo que, nos atrevimos a sacar el trabajo solicitado, **para el caso de ser responsable por adelantar el trabajo, asumo la responsabilidad**, por cumplir, ya que como se ha enunciado, días anteriores se habían sacado copias de la lista nominal y se habían certificado, sin que por ninguno de los vocales me hayan hecho de mi conocimiento que se prohibía su reproducción. Se realiza el presente documento para aclarar los hechos que denuncia la Vocal Ejecutivo y hacerlo de su conocimiento que **únicamente se actuó en cumplimiento a una petición y de la cual se tuvo conocimiento, sin querer infringir alguna norma o disposición legal, ya que durante este proceso electoral he aprendido de que primero es la responsabilidad...**"*; documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 95, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que al administrarse con A.5 y A.6 consistentes en el escrito de fecha tres de agosto de dos mil doce, signado por la implicada mediante el cual da respuesta al oficio IEEM/CG/3054/2012 de fecha treinta de julio de dos mil doce y escrito de fecha quince de noviembre de dos mil doce por el cual desahogó su garantía de audiencia la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, confirman efectivamente que la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, en fecha once de julio del año dos mil doce, fotocopió la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral dos mil doce.

B.2. Por lo que respecta a las documentales consistentes en: *"...**ACUSE DE RECIBO.-** De fecha ocho de julio del año dos mil doce, suscrito por el Representante suplente del Partido de la Revolución Democrática JOSE DE JESUS BUENDIA ROMERO, en donde se le hace entrega de copias simples y certificadas de Acta de escrutinio y cómputo y jornada electoral, correspondientes al Distrito XXXI, La Paz...**ACUSE DE RECIBO.-** De fecha nueve de julio del año dos mil doce, suscrito por el Representante*

propietario de la Coalición "Compromiso por el Estado de México", Licenciado Héctor Augusto Palacios García, en donde se le hace entrega de copias certificadas de acta de sesión permanente e ininterrumpida, actas circunstanciadas de término de ley y demás documentos, correspondientes al Distrito XXXI, La Paz...**ACUSE DE RECIBO.**- De fecha quince de julio del año dos mil doce, suscrito por el Representante suplente del Partido de la Revolución Democrática JOSE DE JESUS BUENDIA ROMERO, en donde se le hace entrega de copias certificadas por triplicado de Actas circunstanciadas, actas de sesión, correspondientes al Distrito XXXI, La Paz...**ACUSE DE RECIBO.**- De fecha diecinueve de julio del año dos mil doce, suscrito por el Representante propietario de la Coalición "Compromiso por el Estado de México", Licenciado Héctor Augusto Palacios García, en donde se le hace entrega de copias certificadas por duplicado de actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo correspondientes al Distrito XXXI, La Paz...**ACUSE DE RECIBO.**- De fecha veinte de julio del año dos mil doce, suscrito por el Representante suplente del Partido de la Revolución Democrática JOSE DE JESUS BUENDIA ROMERO, en donde se le hace entrega de copias certificadas de la jornada electoral y escrutinio y cómputo, correspondientes al Distrito XXXI, La Paz..."; documentos que al ser valorados en términos de lo establecido en los artículos 95, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditan la entrega de diversa documentación al Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante el Consejo Electoral Municipal XXXI La Paz, Estado de México. Documentos que obran de fojas 002522 a 002526 del expediente.

B.3. En cuanto a la prueba documental consistente en el oficio número **IEEM/CDEXXXI/0098/2012** de fecha veinte de julio del año dos mil doce, suscrito por la Licenciada Lidia García Vázquez, y dirigido a el Licenciado Augusto Héctor Palacios García, Representante Propietario de la Coalición Parcial PRI-PVEM "Compromiso por el Estado de México"; éste se valora en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y acredita que la C. Lidia García Vázquez, en su carácter de Presidente del Consejo Electoral XXXI La Paz, Estado de México, informó que en términos de lo establecido en el Convenio de Apoyo y Colaboración y su correspondiente Anexo Técnico Número Uno, suscrito con el Instituto Federal Electoral para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2012 mediante acuerdo número IEEM/CG/154/2011, el Instituto Electoral del Estado de México se obligaba a no reproducir por ningún medio impreso o digital el Listado Nominal Definitivo con Fotografía, motivo por el cual no era posible atender la petición del Representante de Partido aludido. Documental que obra a fojas 000098 y 000099 del expediente que nos ocupa.

B.4. Respecto a la prueba documental consistente en el oficio número **IEEM/JDEXXXI/0122/2012** de fecha veintitrés de marzo del año dos mil doce, suscrito por la Lic. Lidia García Vázquez; documento visible a foja 000067 del expediente que se resuelve y que al ser valorado en términos de lo establecido en los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se desprende que la C. Lidia García Vázquez en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXXI en la Paz, Estado de México, indicó a la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez** diversas comisiones y/o actividades laborales a desarrollar en el Consejo Electoral Municipal XXXI La Paz, Estado de México.

B.5. Referente a la instrumental de actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, 92, 95 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con todo el cúmulo probatorio que antecede, no se advierte elemento alguno que desvirtúe la irregularidad atribuida a la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez** y si por el contrario queda acreditado que la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, efectivamente en fecha once de julio del año dos mil doce, fotocopió la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral dos mil doce, correspondiente a las Secciones 3942 a la 3963, y que hacen un total de noventa y un casillas del Distrito Electoral XXXI de la Paz, Estado de México.

B.6. Respecto a la prueba consistente en la Presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca los intereses de la presunta responsable, se advierte, que no se señala cuál es el hecho

conocido del cual deriva el hecho desconocido, o la consecuencia del mismo y en que consiste éste; o bien cuál es el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir y su enlace preciso. Máxime que esa autoridad, no advierte hecho alguno que presuma a su favor, justifique o desvirtúe la irregularidad que se le atribuyó a la presunta responsable.

Así las cosas, debe decirse que esta Contraloría General, en primer término cuenta con los elementos de prueba suficientes que actualizan debidamente la irregularidad atribuida ya que concluyentemente se acredita que la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, en el desempeño de su cargo como Secretaria de la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en La Paz, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce, fotocopió la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral dos mil doce, correspondiente a las Secciones 3942 a la 3963, haciendo un total de noventa y un casillas del Distrito Electoral XXXI de la Paz, Estado de México, no obstante que normativamente estaba prohibido reproducir por algún medio impreso o digital la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral dos mil doce; luego entonces, la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, con su actuar, dejó de cumplir lo dispuesto en el numeral 1.15.3 y Cláusula Cuarta del Anexo Técnico número uno del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Federal Electoral para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/154/2011 en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha treinta de diciembre de dos mil once, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha cuatro de enero del dos mil doce, que a la letra dicen:

"...EL I.E.E.M." se obliga a no reproducir por ningún medio impreso o digital, el Listado Nominal Definitivo con Fotografía que será utilizado en el Proceso Electoral Local a celebrarse el primer domingo de julio de 2012, el cual será entregado por el "EL I.F.E." en los términos del presente Anexo Técnico".

Cláusula Cuarta del citado Anexo Técnico:

"La entrega de la información y documentación que realizará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.E.M." con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL I.E.E.M." y los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante ese Organismo Electoral Local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico. En consecuencia, cualquier uso distinto que, en su caso, se dé a dicha información, directa o indirectamente, será del conocimiento y atención de las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias..."

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, al haber reproducido la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral dos mil doce, correspondiente a noventa y un casillas de las Secciones 3942 a la 3963 del Distrito Electoral XXXI de la Paz, Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;"* **actualizándose dicha infracción** en razón de que debió cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar el acto consistente en el fotocopiado y/o reproducción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral dos mil doce, respecto de noventa y un casillas correspondientes a las Secciones 3942 a la 3963 del Distrito Electoral XXXI de la Paz, Estado de México, ya que con ello ejerció indebidamente el empleo encomendado, pues como se

deriva de lo dispuesto en el numeral 1.15.3 y Cláusula Cuarta del Anexo Técnico número uno del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Federal Electoral para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2012, aprobado mediante Acuerdo número IEEM/CG/154/2011, en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha treinta de diciembre de dos mil once por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha cuatro de enero del dos mil doce; el uso, disposición, manejo y aprovechamiento del referido Listado Nominal Definitivo con Fotografía se encontraba restringido.

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, concerniente en reproducir todo lo manifestado en su garantía de audiencia, esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dichos argumentos resultan insuficientes para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye por las consideraciones de derecho desarrolladas en párrafos anteriores, es decir la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez** tenía la obligación de abstenerse de reproducir de cualquier forma la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral dos mil doce.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada a la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida a la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez** consistió en haber fotocopiado la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral dos mil doce, correspondiente a noventa y un casillas de las Secciones 3942 a la 3963 del Distrito Electoral XXXI de la Paz, Estado de México.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, por los efectos y consecuencias, es considerada como no grave; ya que si bien conlleva al incumplimiento de la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, en razón de que reprodujo la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral dos mil doce, correspondiente a las noventa y un casillas de las Secciones 3942 a la 3963 del Distrito Electoral XXXI de la Paz, Estado de México, no menos cierto resulta que no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectado en su momento el desarrollo y vigilancia del proceso electoral dos mil doce; pues no se acreditó de manera alguna que las reproducciones hayan sido empleadas indebidamente. Asimismo, considerando lo manifestado por la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, en el sentido de que su conducta la desplegó sólo para avanzar con su trabajo, considerando que no infringía alguna normatividad; es menester señalar que no se acredita plenamente que la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez** haya tenido plena intención de trasgredir la norma, sin embargo, el desconocimiento normativo, no puede eximirle de su cumplimiento, pues incluso, la publicidad que se les da a los Acuerdos del Consejo General se encuentra determinada en el Código Electoral del Estado de México.

B) Referente a los **antecedentes del infractor** es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral.

- C) Las condiciones socio-económicas del infractor**, no pasa desapercibido a esta autoridad que la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez** ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Secretaria de la Junta Distrital Electoral XXXI con sede en La Paz, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a siete mil quinientos diecisiete pesos, tal y como se acredita con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha primero de febrero del dos mil doce, entre el Instituto Electoral del Estado de México y la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, que obra agregado a fojas 000022 al 000024 del expediente en que se actúa.

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que la servidor público electoral nombrado, ostentó el cargo de secretaria, su ingreso mensual fue siete mil quinientos diecisiete pesos, características que le posibilitaban tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

- D) La reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, al realizar la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez** haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.
- E) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, con fundamento en lo previsto por el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento a la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que dispone el numeral 1.15.3 y Cláusula Cuarta del Anexo Técnico número uno del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Federal Electoral para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2012, aprobado mediante Acuerdo número IEEM/CG/154/2011, en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha treinta de diciembre de dos mil once por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha cuatro de enero del dos mil doce.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; se impone a la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a la **C. María Guadalupe Melgarejo Méndez**.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al titular de la Secretaría Ejecutiva General, para que, en caso de estimarlo pertinente, dé vista a la autoridad ministerial competente. Asimismo, para que difunda a los servidores públicos electorales que tengan acceso a la información contenida en la Lista Nominal de Electores, su debido manejo, custodia y resguardo.

SÉPTIMO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

OCTAVO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DEN/092/12, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General** del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las trece horas con diez minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil doce.

TYMR/OABD/NBV*